

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29DIC2015

VISTO:

La Resolución General N° 049/02 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento legal se reglamenta el Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos creado por el Artículo 7º de la Ley N° 5083.

Que el Artículo 15º de la Resolución General 49/02 posibilita a los titulares de cuentas bancarias que pertenecen a más de un contribuyente, imputar los importes recaudados en la proporción que estos indiquen a la Administración General de Rentas.

Que las entidades bancarias informaron que en los casos que una cuenta posea más de un titular, la recaudación se practica a su titular principal y/o responsable impositivo, por lo que la rendición de los importes recaudados al Organismo son declarados con la Clave de Identificación Tributaria -CUIT- de éste.

Que asimismo, el Sistema de Contribuyentes "SIBCAT WEB", permite la importación automática de los montos recaudados por los Bancos, pero no habilita modificar sus datos, encontrándose esta limitación indicada en el Instructivo del sitio WEB que se encuentra habilitado en la página oficial del Organismo.

Que en atención a las particularidades operativas de los sistemas bancarios y del sistema de contribuyentes SIBCAT WEB, resulta necesario compatibilizar ambas normativas de acuerdo a las condiciones fácticas implementadas en la aplicación actual del Régimen.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Sustituyese el Artículo 15º de la Resolución General N° 049/02 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15º - Los contribuyentes computarán los importes recaudados como pago a cuenta del impuesto. A tal fin, los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes de recaudación constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, el importe total recaudado será imputado por el contribuyente que informe la entidad bancaria como sujeto responsable".

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° **052-15**

*Fdo) CPN SUSANA DEL V. VARAS
Administradora
Administración General de Rentas*